

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 541

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 28 de noviembre de 1996

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 13 DE 1996 SENADO, 173 DE 1996 CAMARA

por el cual se eleva a norma constitucional la prohibición de toda clase de amnistías y saneamientos de los impuestos de renta y complementarios, impuesto predial y de industria y comercio.

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 1996 Senado/ 173 de 1996 Cámara, "por el cual se eleva a norma constitucional la prohibición de toda clase de amnistías y saneamientos de los impuestos de renta y complementarios, impuesto predial y de industria y comercio", presentado por los honorables Senadores José Name Terán, José Ramón Elías Náder, y otros.

Este proyecto de acto legislativo lo que busca es poner de acuerdo con la realidad el rol de las finanzas públicas en el Estado. Sobre todo ahora que se avecina la lucha final por la recuperación del dominio estatal sobre todos los puntos de la geografía nacional: el dinero, es bien sabido, es el nervio de la República, como dijera Jean Bodin.

Con este acto legislativo el Congreso de Colombia hace valer su soberanía en relación con el despojo que ha venido sufriendo por parte de los diferentes Ministerios de Hacienda. El Parlamento, que es hijo del impuesto, recobra -en un acto de soberanía- su competencia financiera para ponerle fin al deperecimiento de su autoridad política. Con la aprobación de este acto, le recordamos a los poderes ejecutivos del porvenir que el impuesto debe ser consentido por los representantes de los Constituyentes. La amnistía tributaria, ese fraude a la justicia fiscal, será suprimida para siempre y con el fin de evitar que en el futuro se den presiones fiscales injustas que lleven al desaliento fiscal o a la revuelta del tipo poujadista.

Las amnistías fiscales, declaradas en el pasado por la estrecha conveniencia entre algunos ministros de hacienda y ciertos sectores privilegiados de la economía nacional, rompen con el principio expresado en el artículo 13 de la Declaración de Derechos de 1789: "una contribución común es indispensable; ella debe ser igualmente repartida entre todos los ciudadanos en razón a sus posibilidades". En efecto, toda amnistía fiscal no hace sino revivir la política financiera de la burguesía liberal del siglo XIX, detentador del poder político en su propio beneficio; hoy, al igual que ayer, un "olvido" en el cobro de lo debido justamente no hace sino favorecer a la reducción del gasto público y, por ende, la disminución de los gastos de intervención que como es sabido aprovechan más al débil que al fuerte, igualmente, son reducidos los gastos de ayuda social de los cuales no se beneficiará la burguesía sino, precisamente las clases desfavorecidas de Colombia. Toda amnistía tributaria es, de por sí oligárquica o, mejor, plutocrática.

Las amnistías tributarias atentan contra varios principios que tienden a que se logre su equilibrio financiero. Se viola la teoría clásica del equilibrio que exige que éste sea riguroso y basado en la igualdad matemática entre los gastos y los ingresos. Se lesiona la regla del déficit sistemático de J. M. Keynes, porque los impuestos que dejan de percibirse harán falta para reabsorber el desempleo, se produce un esguince a las teorías del presupuesto cíclico porque nunca habrá vacas gordas que permitan nutrir al pueblo en períodos de vacas flacas. Pero, se lesiona sobre todo las nuevas doctrinas del equilibrio porque, sin lugar a dudas, una amnistía tributaria irresponsable (todas lo han sido) puede impedir que el equilibrio buscado sea un equilibrio global y absoluto para todas las operaciones determinadas por la ley de finanzas.

Las amnistías tributarias afectan las estrategias financieras del Estado, porque le impiden o le disminuyen su capacidad de actuar sobre la economía por medio de operaciones que tengan efectos

sobre los dineros públicos. Reducido el ingreso de éstos, el Estado no puede moldear la economía según los objetivos de su política. Las amnistías tributarias afectan también las políticas estatales del gasto activo, impidiéndole al Estado intervenir en el campo económico, social o político.

Las amnistías tributarias, dañan cualquier método científico de racionalización de las escogencias dado que reduce el margen de iniciativa del gobierno. Se reduce la "mentira presupuestal", que produce engaños al interior del equipo de gobierno y sobre todo, a los contribuyentes que pagan en la fuente.

Los recursos del Estado Colombiano son pocos frente a los gastos públicos que le incumben. El presupuesto, refleja ese drama: los recursos permanentes no pueden paralizar a los ciudadanos en su proyecto de vida; los ocasionales no pueden devenir como los primeros, so pena de perder la credibilidad en el bien común. Las colectividades locales se ven sometidas a las mismas restricciones, que son siempre y en el fondo sociales. El presupuesto del uno y de las otras son una especie de inventario o de presentación de la situación económica y social que permite pronunciarse con conocimiento de causa.

Sobre los recursos y las cargas del Estado y de las colectividades locales. El resultado, es siempre deficitario en posibilidades y abundante en carencias. En lo que no puede ser deficitario o injusto un presupuesto es en el reparto de las cargas públicas y en la apreciación de las facultades contributivas.

El reparto de las cargas públicas exige, que entre las generaciones haya equidad; la generación presente debe asumir el pago de los impuestos, la del futuro deberá asumir el pago de los préstamos que se hagan en el presente; los miembros de la generación actual deben asumir equitativamente el pago de los impuestos; la moneda no debe ser alterada en forma tal que afecte a la generación de hoy y/o a la de mañana. El sector de las finanzas públicas no puede ser aislado del sector económico y social, en la confección del primero debe propender por la realización de una mejor justicia social. El rol moderno de las técnicas financieras es el de buscar el equilibrio en la producción de los intercambios, en el reparto de los bienes para permitir el desarrollo armónico de la vida nacional en el campo económico y social; en esta óptica, se refiere el reparto desigual del impuesto en función de las necesidades de la Nación, éstas últimas no deben ser afectadas por amnistías irresponsables.

La transferencia de una parte del poder fiscal por parte del legislador hacia las manos de autoridades administrativas, han contribuido a que éstas tiendan a abusar de los derechos de los administrados. El desarrollo del principio de la igualdad ante los impuestos se debe al crecimiento de los poderes de la administración en la creación y el ordenamiento de las reglas fiscales; la aparición del principio coincide con el declinar de la ley como procedimiento técnico.

La sana política fiscal de un país y el buen manejo económico, exigen que el Estado cree una estructura impositiva que garantice un recaudo estable de los ingresos fiscales y una creciente justicia social impositiva. De no ser así, se corre el riesgo de aumentar la evasión o de producir un desaliento fiscal que se manifieste en forma de apatía ante la obligación de pagar los impuestos. Frente a este tipo de situaciones, es difícil consolidar los fiscos estatales y locales. Las permanentes amnistías tributarias afectan no sólo

la política fiscal del país, sino también la eficiencia de la administración tributaria. Así lo demuestran los resultados de la última reforma tributaria, que denotan una tendencia creciente a no pagar los impuestos y a esperar a que llegue una nueva amnistía tributaria.

Por las razones expuestas honorables Representantes les solicito, muy respetuosamente, aprobar este proyecto de acto legislativo, con la certeza de que con él se le rinde justicia a los contribuyentes oportunos y a las clases menos favorecidas que resultarán beneficiadas con los proyectos de inversión social que se estipulan en el artículo segundo.

Del señor Presidente cordialmente,

Ramón Elejalde Arbeláez.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 83 DE 1996 CAMARA

por medio de la cual se honra la memoria del ilustre filósofo y catedrático doctor Rafael Carrillo Lúquez" autor de la teoría "ambiente axiológico de la teoría pura del derecho.

Honorables Representantes:

Por la presente tengo a bien, rendir informe de ponencia favorable, "por medio de la cual se honra la memoria del ilustre filósofo y catedrático doctor Rafael Carrillo Luquez" autor de la teoría "ambiente axiológico de la teoría pura del derecho".

El doctor Rafael Carrillo Luquez es el padre de la filosofía moderna en Colombia, nacido en la vertiente suroriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, 35 kilómetros al norte de la ciudad de Valledupar, en el pueblito de Atánquez, antiguo asentamiento de los indios Kaukuamos hoy desaparecido culturalmente.

Por sus empedradas calles de laberinto, deambulan historias legendarias a ritmo de carriso y tambor. Historias de hombres luchadores, de trabajo y pensamiento que heredaron la sabiduría y astucia de sus antepasados Taironas.

Allí en Atánquez, en una de las esquinas de la plaza que hoy lleva el nombre de una de sus mujeres de mito y de leyenda; en un costado de la corriente del Sapotukua, nació el 25 de agosto de 1907, el padre de la Filosofía moderna en Colombia, el maestro Rafael Carrillo Luquez, uno de los más lúcidos cultores de la filosofía del Derecho en el mundo contemporáneo.

Hijo de emigrantes guajiros, pertenece Rafael Joaquín Carrillo Luquez a una de las familias más raizales hoy en esta región del Departamento del Cesar. Fueron sus padres el riohachero Antonio María Carrillo Corzo y la sanjuanera Mercedes Luquez Rumbo, quienes llegaron con sus familias a finales del Siglo XIX, en búsqueda de tierras aptas para la agricultura.

Cuarto entre seis hermanos, se quedó huérfano de madre a los ocho años; sin embargo, el espíritu de unidad familiar le prodigó mucho afecto de parte de sus tías y demás mujeres de la familia, lo que le permitió una infancia normal y tranquila.

Las primeras letras las recibió en la Escuela Parroquial de su natal Atánquez, de parte del Padre Bernardino de Orihuela (o.f.m. cap) quien al mismo tiempo le había suministrado las aguas bautismales. Después de tres años, en donde aprendió todo lo que sus capacidades de infante le permitían y sin que su maestro le escatimara esfuerzos en prodigarle todo lo que su propio currículo

consideraba más sano para su discípulo predilecto, el pequeño Rafael viaja a Valledupar y en dos años concluye la educación primaria.

Al terminar la primaria, su padre lo envía a continuar el bachillerato en el centro de educación secundaria más importante que entonces tenía el viejo Departamento del Magdalena, el Liceo Celedón, que debe su nombre al único Obispo que ha dado la región, oriundo de la tierra natal de su señora madre, famoso por las canciones de Rafael Escalona, y a donde acudían los jóvenes acomodados de la provincia a continuar sus estudios secundarios, ya que la región no contaba con centros de esta naturaleza, teniendo que acudir a otras ciudades, como Santa Marta, Mompós y Ocaña.

En "el Liceo" se destaca como un estudiante sobresaliente en todas las materias, especialmente en filosofía y latín y comienza a cultivar la poesía, inspirado por una musa cienaguera -Tulia Pereira- para quien escribía versos en latín y se los declamaba semana a semana, en la ciudad del esplendor bananero, a donde acudía cada ocho días a una cita de inconfundible toque macondiano, serenata y catársis, compensación de las lúgubres horas de academia e internado.

Al graduarse de bachiller en 1928, el joven Carrillo es poseedor de una basta cultura general, cimentada en la sólida formación humanística que ofrecía el bachillerato de esa época. Es un serio conocedor de los clásicos griegos y latinos y sus conocimientos de la lengua le permiten la lectura de sus obras en su escritura original. El hábito de la lectura es una de sus ocupaciones importantes y su deseo por aprender se le convierte en entusiasmo vital por eso la meta de continuar estudios superiores se convirtió en obsesión inevitable, punto de referencia y único derrotero de su accionar.

Para en ese momento, la fama de Bogotá, como Atenas de Sur América y centro cultural más importante del país, está consolidada. Ella sería el norte que podía satisfacer las aspiraciones de Carrillo.

Sin embargo, la recesión económica que acosaba al mundo, no había dejado incólume a la tierra de los Kankuamos; además, recientemente había ocurrido la tragedia de la zona bananera y todo ello se reflejaba en una aguda situación económica familiar.

Sin embargo, la meta trazada estaba por encima de las limitaciones familiares y el joven bachiller, revestido de una valentía escasa entre los jóvenes de su época -provincianos e hijos de familia hasta la muerte de sus padres-, asumió todo el riesgo de salir adelante.

Llegar a Bogotá desde las entrañas más profundas de la Sierra Nevada, en 1929, no era aventura que muchos pudieran contar. Pero el 17 de enero de ese año Rafael Carrillo, después de abrazar a los suyos, saldría en una madrugada de niebla serena, con su equipaje de arepas, alfandoques e ilusiones en búsqueda de un futuro incierto, pero retador.

El recorrido, como el de las caravanas de gitanos por el país de Macondo, sería largo, tedioso y lleno de incertidumbres en donde Valledupar, Valencia, Alto de Minas, Caracolicito, Fundación, y la Ciénaga de Tulia Pereira y sus versos en latín, sería la primera parte de un itinerario terrestre que habría de continuar en barco hasta el puerto de Sabanilla, y desde aquí hasta Honda, en un viaje casi eterno metido en un vapor de la compañía naviera, que

constantemente se cruzaba en navíos semejantes a aquel en el que Fermina Daza y Florentino Ariza se embarcaron en ese viaje interminable de pasiones telúricas, contenidas durante tantos años de espera.

Pero Carrillo no le restó tiempo a la espera y prefirió embarcarse en su viaje de ilusiones y añoranzas; antes que convertirse en un próspero empresario de la cabulla y el alfandoque o en un vulnerable maestro de escuela, prefirió retar al Río Grande para colgarse por las faldas de la cordillera hasta la frialdad del altiplano, que lo ha acogido hasta nuestros días, con algunos paréntesis que se dan con frecuencia, cuando viaja a Alemania a "actualizarse".

La filosofía, que era su anhelo estaba circunscrita a los seminarios y a las universidades de origen eclesiástico y su orientación es totalmente Escolástica, inspirada en la doctrina de algunos de los grandes maestros medievales.

Rafael Carrillo inicia estudios universitarios en la Universidad Nacional que no cuenta en esa época con escuela de estudios filosóficos; lo hace en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, pero no le llamaba la atención convertirse en un abogado y por eso nunca terminó sus estudios. Pero la estadía en la universidad le da la posibilidad de sumergirse en el universo de la filosofía que paulatinamente va ocupando toda su atención y llega a compartir todo su tiempo entre la filosofía y la literatura clásica; es también la ocasión para dedicarse al estudio profundo del castellano y del idioma alemán.

La revista de la Universidad Nacional le da la oportunidad en 1945, de publicar un ensayo que él tituló "La Filosofía del Derecho como Filosofía de la Persona". Por esa misma época el doctor Darío Echandía, quien era profesor de filosofía del derecho en la Universidad Nacional fue nombrado Embajador en Roma y Carrillo fue llamado en su reemplazo, por el entonces Rector Gerardo Molina.

No era su primera experiencia en la cátedra puesto que desde su llegada a Bogotá había conseguido trabajo como profesor, de latín en el Colegio Ramírez.

Su pertenencia a la nómina de docentes de la Nacional le abre algunos espacios que Carrillo aprovechó de muy buena manera. Es así como en 1947, funda el Instituto de Filosofía y Letras, en donde se van a trazar los derroteros de la filosofía moderna y contemporánea del país, puesto que es la oportunidad que los intelectuales jóvenes tienen, para conocer los filósofos que no eran estudiados en el Rosario o la Javeriana y en los Seminarios. Por eso a Carrillo se le considera, y con justa razón, el padre de la Filosofía Moderna en Colombia, ya que el Falansterio Universitario como él desearía llamar a la Escuela, fue la oportunidad para que en Colombia se conociera el pensamiento y la obra de Descartes, Bacon, Hegel, Marx, Nietzsche y las diversas corrientes filosóficas divergentes. Al mismo tiempo que se profundiza en el conocimiento de disciplinas nuevas como la epistemología, Filosofía del Derecho y Filosofía de la Ciencia; lo mismo que el estudio de las lenguas clásicas como el latín y el griego y los idiomas modernos como el francés y el alemán.

"Ambiente Axiológico de la Teoría Pura del Derecho", es una de sus obras cumbres, publicada por la Universidad Nacional en 1947; es la obra original, es uno de los clásicos en la bibliografía

obligada de Filosofía del Derecho de todo el mundo, traducido ya a varios idiomas.

Hacia 1952 es víctima de la persecución política, la ultraderecha del pensamiento filosófico no toleraba su compromiso con la modernidad; sale de la Dirección de la Escuela pero su sucesor Cayetano Betancur y el Rector, Julio Carrizosa, le concedieron el Doctorado Honoris Causa en Filosofía, junto con su gran amigo Danilo Cruz Vélez.

En enero de 1953 viaja a Alemania a estudiar filosofía, durante sus siete años de permanencia en Europa se Doctora en Filosofía y tiene la gran oportunidad de relacionarse con los más destacados de la filosofía mundial, pero simultáneamente es la gran ocasión para contrastar y decantar su propio pensamiento, especialmente en el campo de la filosofía social, la Axiología y la Filosofía del Derecho; combina sus estudios con la profundización de la cultura y la lengua germana.

De regreso a Colombia en 1959 se vincula de nuevo a la cátedra, como profesor de la Universidad Nacional, dándole continuación a la obra de modernización y actualización del pensamiento filosófico colombiano, llegando a tener una gran influencia y prestigio como educador de las nuevas corrientes del pensamiento filosófico en el país.

La Universidad Nacional reconociendo su labor, lo galardonó en 1984 con el título de Profesor Emérito y en 1989 con el de Profesor Honorario, máximas distinciones que concede el primer Claustro Universitario del país, honor al cual acceden muy pocos y sólo después de un prolongado intervalo de tiempo.

Pero la labor pedagógica de Carrillo no termina con su jubilación de la Nacional. Casi a diario sigue visitando el Campus Universitario y desde cualquier cafetería, plaza o lugar de la ciudad que le sirve como trinchera cotidiana, sigue orientando o guiando y aconsejando a estudiantes, profesores, amigos y hasta a grandes consagrados, que acuden a él como a un padre confesor a confiarle inquietudes, conjeturas, tesis e hipótesis, proyectos y programas; por eso todo el mundo lo llama con la profundidad de lo que esto representa: Maestro.

Su humor tropical y caribeño no se ha marchitado a pesar de sus 60 años de ausencia; más bien se ha ido refinando en una exótica e interesante mezcla de flema teutónica y malicia Kuankuama. Su gusto por el sancocho de gallina se mantiene vigente y se alimenta cada sábado cuando la mucama boyacense, hábilmente adiestrada por el maestro, se lo prepara como en las cocinas de Atánquez.

Sus nostalgias de arepa de queso, de alfandoque y dulce de maduro, se alborotan cuando se encuentran con algún coterráneo que le acompaña a hacer reminiscencias de la tierra y de su gente; porque es que a pesar de los años, de su contacto permanente con la academia y de su vínculo imperecedero con el sumun de la intelectualidad colombiana y europea; Carrillo es, sigue siendo atanquero de los más depurados quilates.

De aspecto bonachón, amable y sencillo, el más importante pensador que haya nacido en tierras del Cesar en todos los tiempos, es presentado por uno de sus discípulos más fieles entrañables, confidente y amigo, el filósofo sanjacintero, Numar Armando Gil, como "un maestro de aspecto tierno y candoroso", en torno al cual sus discípulos "guardan un silencio profundo en el que las palabras se yerguen como estatuas milenarias... la suya

es una voz que se alza desde el nítido desgarramiento de las razones tranquilizadoras, una voz apasionada que no cede a las seducciones de confuso balbuceo, y donde siempre, como buen caribeño, está presente el humor.

Así es el Maestro Carrillo, el Kaukuamo que hizo de su labor pedagógica, el acontecimiento más significativo del germinante pensamiento filosófico colombiano del siglo XX; ese hombre para quien la vida es un perenne comienzo, en donde no existen factores determinantes ni definitivos, ni siquiera en el campo filosófico, pues la filosofía por su misma índole, no tiene metas, es un perenne indagar, una perenne actitud de cuestionamiento y una perenne búsqueda de respuestas, incesante preguntar en donde la última respuesta puede ser la última pregunta, "para la filosofía, -según el maestro- es mejor el camino que la pasada", como dice Cervantes o sea que cotejando a Gabriel Marcel "es más importante la pregunta que la respuesta".

He ahí a Rafael Carrillo, un hombre menudo, sencillo, elemental y diminuto en lo exterior, pero de espíritu gigantesco prodigio de la Nevada, pensador y maestro de generaciones, desconocido en la tierra que le dio las primeras luces, pero de la cual trasladó sus raíces y a la que un día aspira regresar para descansar eternamente junto a sus antepasados Taironas y Kankuamos.

Finalmente muere en Valledupar en 1996.

Lázaro Calderón Garrido,
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 120 DE 1996 CAMARA

por la cual se dicta la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones.

Honorables Miembros

Comisión Séptima Cámara de Representantes

Honorables Representantes

En esta ocasión cumplo con mi deber legislativo de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley en mención, gracias al encargo que para tal efecto me hiciera la mesa directiva de esta célula legislativa a través del señor Presidente, honorable Representante Roberto Pérez.

Este proyecto recoge las discusiones de los jóvenes y de las instituciones que han trabajado en pro de la juventud, en una larga consulta que ha venido realizándose con el propósito de darle a las nuevas generaciones el espacio legal que les permita concretizar sus aspiraciones; tanto por parte del ejecutivo a través del Ministerio de Educación Nacional y el Viceministerio de la Juventud, como por medio de la iniciativa legislativa presentada por los honorables Senadores Hernán Motta Motta y Armando Estrada Villa, autores del proyecto y por parte de los ponentes que desde la pasada legislatura rindieron ponencia para primer debate a los proyectos de ley acumulados número 65 de 1994, *por la cual se crea el Consejo Nacional de la Juventud, los Consejos Departamentales y Municipales de la Juventud, se establecen mecanismos para la participación de los jóvenes en la vida política, económica, social y cultural del país y se dictan otras disposiciones*, y el número 104 de 1994, *por la cual se expide la Ley*

Nacional del Estudiante y de la Juventud y se dictan otras disposiciones.

En su debida oportunidad el Ponente Barlahán Henao Hoyos después de rendir ponencia, en su proposición solicitó aplazarse la discusión del proyecto para la presente legislatura mientras se obtenían los recursos para su viabilidad, operatividad y se lograra un adecuamiento normativo con base en lo sustentado en su ponencia. Proposición que no surtió los efectos deseados quedando entonces el articulado a discusión de la Comisión, la cual no logró los acuerdos propuestos con el ponente, quedando la votación pendiente del proyecto para ser tramitado en nueva legislatura.

En consecuencia en la presente legislatura vuelve a presentarse el proyecto, ya modificado en algunos de sus apartes, con el número 27 de 1996 Senado y 120 de 1996 Cámara, *por medio de la cual se expide la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto fue considerado y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República como también en la plenaria de la misma corporación siendo autores los honorables Senadores Armando Estrada Villa y Hernán Motta Motta y Ponentes los honorable Senadores Carlos Corsi Otálora y Alvaro Vanegas.

Dentro de su necesario trasegar legislativo el día 1º de octubre una vez radicado el Proyecto en la Comisión y de haberse designado Ponente para primer debate del mismo me puse a la tarea de investigar y estudiar con detenimiento los proyectos antes citados y sus respectivas ponencias con el propósito de poder presentar una ponencia que recogiera las opiniones finales consideradas en la pasada discusión tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes.

De igual manera establecí contacto con el Viceministro de la Juventud, doctor Miguel Raad Hernández, a través del Comité de Enlace y Seguimiento existente entre el Viceministro de la Juventud y el Congreso de la República, integrado por los jóvenes Gonzalo Pinzón Pinzón, Nelly Estupiñán, Giovanni Arias, Carlos Ramiro Chavarro y Jesús Suaza, con el honorable Representante Barlahán Henao Hoyos, Ponente de los Proyectos 65 de 1994 y 104 de 1994, con el honorable Senador Carlos Corsi Otálora, Ponente en el Senado, como también con una estrecha coordinación con el Secretario General de la Comisión Séptima, doctor José Vicente Márquez, quien colaboró permanentemente en todo lo que fue necesario. Seguidamente efectuamos un seminario taller de información y análisis general sobre el Proyecto de Ley de la Juventud el pasado 6 de noviembre, en el cual participaron 104 jóvenes de las diferentes regiones, universidades y sectores políticos y sociales de la juventud colombiana, en el Hotel Dann en Santa Fe de Bogotá, obteniendo como resultado una serie de conclusiones que he tenido en cuenta en la elaboración de la presente ponencia gracias a la trascendental importancia de cada una de ellas.

En este orden de ideas propongo las siguientes modificaciones, que a mi entender y después del estudio realizado creo pertinentes y necesarias para beneficiar la ley y los ejes temáticos del proyecto, como son participación, formación integral y promoción de las nuevas generaciones.

Por todas las razones anteriormente expuestas me permito solicitar a la comisión dése primer debate al Proyecto de ley 120 de 1996 Cámara, *por la cual se expide la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Representante,

José Rafael Ricaurte Armesto.

Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 170 DE 1995 SENADO Y 314 DE 1996 CAMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de las bodas de oro de la fundación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Honorables Representantes:

Por designación que me hiciera la Presidencia de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, presentó a consideración ponencia para primer debate del proyecto de ley enunciado y del cual es autor el honorable Senador Elías Matus Torres.

1. Preámbulo

Toda la iniciativa relacionada con el sector de la educación, que propenda hacia su mejoramiento y consolidación, debe merecernos no sólo nuestra meditada atención, sino que también debe ser objeto de todas las acciones que de nosotros dependan y permitan su adecuada realización.

En este caso, indudablemente que es de gran importancia exaltar el nombre de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y con motivo de la celebración de sus bodas de oro de su creación, contribuir a que siga desarrollando la labor académica que todos conocemos y admiramos.

2. Antecedentes

Nuestro gran maestro de letras y por fortuna aun en plena actividad literaria, doctor Germán Arciniegas, siendo Ministro de Educación Nacional, presentó a consideración del honorable Congreso de la República, su iniciativa de crear para beneficio de la mujer cundinamarquesa, un centro de educación superior, que mediante la Ley 48 de 1945 nació con el nombre de Colegio Mayor de Cundinamarca.

Posteriormente, en 1980, mediante el Decreto Nacional 083 cambia su naturaleza jurídica para convertirse en Unidad Administrativa Especial, con autonomía propia y patrimonio independiente, proceso que se contempla con la promulgación de la Ley 24 de 1988, que reestructuró el Ministerio de Educación Nacional y determinó que los Colegios Mayores se conviertan en establecimientos del orden nacional.

3. Situación actual

Mediante la Ley 30 de 1992, llamada Ley de la Educación Superior comenzó la etapa actual del establecimiento, para concluir en que mediante la Ley 91 de 1993 se le cambió el nombre, para entrar a llamarse Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Actualmente la Universidad cuenta con los siguientes programas académicos:

1. Bacteriología y Laboratorio Clínico
2. Trabajo Social
3. Delineantes de Arquitectura e ingeniería
4. Secretariado Comercial Bilingüe
5. Ciencias Básicas
6. Atención Social e Integral en Salud Mental

El número de sus alumnos matriculados para docencia presencial llega a 2000 y para sus programas de educación a distancia tiene algo más de 300 alumnos, atendidos todos por la planta de profesores cercana a los 100 de los cuales el 60% son de tiempo completo. También se desarrollan programas de educación no formal (básicamente manualidades para amas de casa) que cubre un número algo superior a las 1600 personas.

Actualmente la Universidad adelanta unos proyectos de investigación sobre microbiología, enfermedades psicóticas, problemas de aprendizaje y desarrollo comunitario.

4. Pliego de modificaciones

Resaltando con énfasis, como se dice al comienzo de esa ponencia, el interés que debe movernos a todos en lo relacionado con el sector educativo, es indudable que en este caso, lo que atañe a una institución tan meritoria y digna de exaltarse como lo es la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, concita nuestra voluntad de contribuir a celebrar dignamente sus bodas de oro. También, estoy seguro, ahora y en todo momento somos y seremos, respetuosos del orden institucional y dentro de él, del cumplimiento de las leyes, como que somos integrantes de la Rama Constitucional que las crea. Y es por esta última circunstancia que nos atrevemos a plantear la conveniencia de modificar en el proyecto de ley que nos ocupa, en su contenido y alcances, uno sólo de sus artículos, nos referimos al cuarto.

El numeral uno de dicho artículo, dice: Renovación de equipos para el puesto de salud que atiende la comunidad interna y a 10 barrios del sector aledaño. Aquí, el cambio que se propone tiene que ver con nomenclatura oficial dada a un equipamiento urbano y al alcance espacial y demográfico de la prestación de un servicio; vale decir, puesto de salud, se denomina oficialmente a las instalaciones y dotación de propiedad del Fisco Distrital de Bogotá, atendidas por médicos y enfermeras de la Secretaría de Salud de la capital, como el localizado sobre la carrera 5ª a dos cuadras de esta Universidad y que se conoce como Puesto de Salud La Perseverancia. Por tal razón se debe hablar de Servicio de Salud de la Universidad y en cuanto a que presta atención a diez (10) barrios, lo cual equivale decir que atiende aproximadamente a 100.000 personas, cuando en realidad, estimamos que algunos servicios médicos serán prestados ocasionalmente en casos de emergencia a los residentes en las manzanas contiguas. El prestar servicios médicos permanentes a particulares, con recursos fiscales de destinación específica (alumnos, funcionarios de la Universidad), podría constituir peculado.

En los numerales dos y cuatro del mismo artículo 4º del proyecto de ley, se habla de la "construcción de instalaciones para las facultades de administración y economía, e ingeniería (no dice cuál de las 57 variedades registradas en el Icfes) y arquitectura y postgrados, así como el laboratorio para la Facultad de Ciencias de la Salud". Se anota sobre esta última facultad, que Ciencias de la Salud, según registro internacional, incluye:

Medicina, Odontología, Psicología, Enfermería, Fonoaudiología, etc.

Sobre los dos numerales en comento, consideramos oportuno recordar que antes de la promulgación de la Ley 30 de 1992, sí era pertinente la intervención del Congreso de la República, para que por ley se crearan nuevos programas académicos a nivel de pregrado. Para reafirmar nuestra opinión, transcribimos los apartes pertinentes de un oficio de respuesta a consulta que se dirigió al Icfes sobre este asunto:

"En efecto, de acuerdo con los artículos 69 de la Constitución Política y 28 de la Ley 30 de 1992, las universidades son autónomas entre otras cosas para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos, sin menoscabo del deber legal de notificar aquellos al Icfes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes (Decretos 1403 de 1993, 2790, 836 y 837 de 1994 y 1225 de 1996).

En este orden de ideas, para tomar determinaciones en el sentido anotado, no se precisa una ley que podría resultar viciada de inconstitucionalidad por oponerse a la autonomía. Al paso que, de todas maneras, siempre serían necesarios el lleno de los requisitos previstos en las disposiciones legales citadas, tanto en el interior de la Universidad como frente al Icfes".

En síntesis y no sin antes acotar que existe un imposible físico para que en el predio que la Universidad comparte con el Museo Nacional se pudiera construir la planta física para tantas nuevas facultades de estudios universitarios, como se puede apreciar al examinar el Certificado de Libertad y Tradición respectivo, concluimos en que es apropiado adoptar el texto que proponemos, para que este proyecto de ley siga su curso.

5. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable y proponer a los honorables Miembros de la Comisión Segunda Constitucional, dar primer debate al presente proyecto de ley.

Melquiades Carrizosa Amaya,
Representante Ponente.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., septiembre 16 de 1996

Doctor

EDGAR ERASSO VALLEJO

Asesor

Cámara de Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Ref.: Concepto sobre artículo 4º del Proyecto de ley 314 de 1996, vinculación bodas de oro Colegio Mayor de Cundinamarca.

Con toda atención doy respuesta a su escrito de consulta radicado en el Icfes con el número 031731, el 2 de septiembre de 1996.

Se nos solicita "conceptuar sobre el contenido y debido trámite en lo de su competencia, sobre el proyecto de ley de la referencia. Este...incluye en su artículo 4º, en los numerales 2º y 4º, unas iniciativas que constituyen fundamentalmente el objeto de nuestra consulta".

El artículo 4º del referido proyecto de ley y los numerales correspondientes dicen:

“Ordenar al Gobierno Nacional se vincule a la conmemoración de los 50 años de la Universidad, mediante la apropiación de la partida necesaria para financiar los siguientes proyectos de inversión y demás ejecutorias:

“2. Permanencia en su actual sede y construcción de instalaciones para las facultades de administración y economía, ingeniería y arquitectura y postgrados.

“4. Dotación de equipos necesarios de laboratorio para facultad de ciencias de salud”.

Independientemente de la voluntad del Congreso y del gobierno para hacer las apropiaciones de las partidas necesarias para financiar proyectos de inversión y demás ejecutorias en el Colegio Mayor de Cundinamarca, para conceptuar en lo de nuestra competencia, sobre el contenido y debido trámite de la parte transcrita de proyectos, es menester referirnos a la noción de autonomía.

En efecto, de acuerdo con los artículos 69 de la Constitución Política y 28 de la Ley 30 de 1992 las universidades son autónomas entre otras cosas para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos, sin menoscabo del deber legal de notificar aquellos al Icfes con arreglo a las disposiciones legales vigentes (Decretos 1403 de 1993, 2790, 836 y 837 de 1994 y 1225 de 1996).

En ese orden de ideas, para tomar determinaciones en el sentido anotado, no se precisa una ley que podría resultar viciada de inconstitucionalidad por oponerse a la autonomía. Al paso que, de todas maneras, siempre serían necesarios el lleno de los requisitos previstos en las disposiciones legales citadas tanto al interior de la universidad como frente al Icfes.

cordialmente,

Nury Torres de Montealegre,
Subdirectora General Jurídica.

TEXTO DEFINITIVO

Proyecto de ley número 170 de 1995 Senado y 314 de 1996 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de las Bodas de Oro de la fundación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Asociarse a la efeméride de las Bodas de Oro de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, fundada en 1945.

Artículo 2º. Reconocer y exaltar a la Universidad por la valiosa y significativa formación científica, humanística y social de profesionales que cumplen su labor con eficiencia y sentido ético, al servicio del país.

Artículo 3º. Proponer como ejemplo de las instituciones de Educación Superior, a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por su destacada y actividad investigativa, docente, administrativa y de extensión.

Artículo 4º. Ordenar al Gobierno Nacional se vincule a la conmemoración de los 50 años de la Universidad, mediante la

apropiación de la partida necesaria para financiar los siguientes proyectos de inversión y demás ejecutorias:

1. Renovación de equipos para el Servicio de Salud que atiende a la comunidad universitaria y a varios barrios del sector aledaño.

2. Reparación y ampliación de la planta física en su sede actual, la cual será permanente.

3. Ampliación y dotación de la Biblioteca de la Universidad, incluyendo nuevas publicaciones bibliográficas, equipos de reprografía avanzada y de última generación de computadores.

4. Dotación de equipos modernos para el laboratorio clínico y de bacteriología.

Artículo 5º. El Gobierno destinará en el Presupuesto General de la Nación una suma no inferior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) moneda corriente, para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Comisión Segunda Constitucional honorable Cámara de Representantes.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 1996 CAMARA

mediante la cual se eleva al valor de un salario mínimo legal mensual el subsidio de tratamiento que recibe el enfermo de lepra.

Señor Presidente y

Honorables Congresistas

Miembros de la Comisión Séptima de la

Cámara de Representantes

En cumplimiento al trabajo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión, me correspondió el honor de presentar ponencia sobre el Proyecto de ley número 180 de 1996 emanado de la Cámara de Representantes que busca fijar en un salario mínimo mensual legal, el subsidio de tratamiento que recibe el enfermo de lepra por parte del Estado.

Del Proyecto de Ley número 180 de 1996 Cámara son autores los honorables Representantes Rosalba Garcés Betancur y Carlos Enrique Pineda García. El texto original aparece publicado en la *Gaceta del Congreso* número...

del... de noviembre de 1996.

El proyecto de ley busca hacer justicia con los enfermos de lepra de todo el país que fueron tratados inmisericordemente por las autoridades de salud en todo el territorio. Recordemos cómo a quienes resultaban leprosos se les quemaba sus viviendas y enseres, se les obligaba a recluirlos en los sanatorios de Agua de Dios, Cundinamarca; Contratación, Santander y Caño de Loro, Bolívar. A estos enfermos, las autoridades sanitarias los separaban de sus familias y de la sociedad, para evitar que contagiaran con la lepra a las personas sanas, en razón a la falsa creencia que tenían de que la lepra era contagiosa.

La Ley 148 de 1961 reglamentó en su artículo 5º la obligación por parte del Estado para que el enfermo recibiera tratamiento en

materia de salud y estableció que a través de decreto, el Ejecutivo fijaría un monto de dinero mensual que se le entregaría al enfermo para ayudarlo en el cubrimiento de los gastos que éste tenía con su familia.

El subsidio que el Estado le entrega al enfermo de lepra es de \$2.289 diarios suma con la cual el enfermo tiene que comer, vestirse, pagar arriendo y alimentar a su familia. Pretender que el enfermo de lepra a estas alturas busque trabajo es una utopía porque la gran mayoría de ellos son personas sexagenarias imposibilitadas para trabajar y a las que la lepra les causó daños irreversibles en sus ojos, sus manos, sus piernas y todo su cuerpo. Por eso, honorables Parlamentarios, se ven a diario en las grandes ciudades enfermos de lepra deambulando por las calles implorando la caridad pública porque nadie les brinda trabajo por su enfermedad y su edad y el Estado les suministra un subsidio que no le alcanza ni siquiera para alimentarse él y su familia.

El Estado a través de las empresas sociales ubicadas en Agua de Dios y Contratación, les presta la asistencia médica para evitar que la lepra continúe haciendo estragos en los organismos de los enfermos y para suministrarles el tratamiento necesario que mejore sus dolencias, pero estas empresas sociales sólo atienden parcialmente la prestación del servicio de Salud.

El Ministerio de Salud ha venido controlando las certificaciones de la junta médica encargada de expedir las constancias sobre el padecimiento de la lepra por parte de las personas y es así como los cupos de los viejos enfermos hansenianos no han venido siendo llenados por los nuevos enfermos que todavía, aunque en menor escala siguen padeciendo la lepra.

Con este proyecto de ley se cumplirá el mandato constitucional que establece el deber de apoyar a los grupos marginados y que han sido tan discriminados no sólo por parte del Estado sino también de la sociedad.

Considero que al proyecto original deben hacerse algunas modificaciones, las cuales hago en pliego anexo.

Por las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta el pliego de modificaciones que anexo, propongo a los honorables Parlamentarios miembros de esta Comisión,

Dése primer debate al Proyecto de ley número 180 de 1996 Cámara y a su pliego de adiciones.

José Rafael Ricaurte Armesto,
Representante a la Cámara.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al Proyecto de ley número 180 de 1996 Cámara

Título. Igual.

Artículo 1º. El artículo 5º de la Ley 148 de 1961, quedará así:

Los enfermos de lepra y los llamados curados sociales de lepra, recibirán a partir de la vigencia de la presente ley, con destino al cubrimiento de sus necesidades básicas, un subsidio mensual de tratamiento igual al valor de un salario mínimo legal vigente.

Parágrafo 1º. Igual.

Parágrafo 2º. Igual.

Parágrafo 3º. Se adiciona y dirá así:

Parágrafo 3º. Los servicios asistenciales en salud a los enfermos de lepra y curados sociales, los seguirá prestando el Minis-

terio de Salud a través de sus empresas sociales o de cualquier otro ente especializado al que se le asignen dichas funciones.

Artículo 2º, Igual.

Artículo 3º. Igual.

De los honorables Congresistas,

José Rafael Ricaurte Armesto,
Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 77 DE 1995 SENADO Y 200 DE 1995 CAMARA

por medio de la cual se aprueban el protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres, especialmente protegidas por el convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del gran Caribe adoptados en Kingston el 11 de junio de 1991.

Autor: doctor Rodrigo Pardo García-Peña, Ministro de Relaciones Exteriores; doctora Cecilia López Montaña, Ministra del Medio Ambiente.

Ponente: César Daza Orcasita, Representante Circunscripción de Bolívar.

Santa Fe de Bogotá, D. C., agosto 1996.

De conformidad con lo dispuesto en los reglamentos del Congreso de la República respecto del procedimiento legislativo, y agradeciendo al señor Presidente de la Comisión Segunda, por la honrosa designación, rindo ponencia al Proyecto de ley número 77/95 Senado y 200/95 Cámara, por medio de la cual se aprueban el protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres especialmente protegidas del convenio para la protección y desarrollo del medio marino de la región del gran Caribe, firmados en la ciudad de Kingston, Jamaica.

El proyecto en referencia fue presentado por el Gobierno Nacional a la consideración, estudio y aprobación de las Cámaras Legislativas, con el propósito de insertarlo en el ordenamiento jurídico del país y darle el cumplimiento eficaz que merecen las normas del derecho positivo colombiano.

II. Estructura del Proyecto

Los 28 artículos que conforman el proyecto están orientados en las obligaciones generales de cada estado signatario de proteger, preservar y manejar de manera sostenible la flora y fauna silvestres del Mar Caribe sobre las que ejerce soberanía y los derechos en el área de su jurisdicción.

Señala, además, el establecimiento de las áreas protegidas con miras a conservar los recursos naturales fomentando el uso racional del medio para evitar de esa manera el desequilibrio del ecosistema.

Para tal efecto, cada estado tomará las medidas de protección necesarias autorizadas por el presente instrumento y las reglas del derecho internacional a fin de proteger el área conjunta del Gran Caribe, las medidas de protección deberán incluir, según el acuerdo firmado, la reglamentación o la prohibición de verter o descargar, desperdicios u otras sustancias que pongan en peligro

las áreas en peligro. Prohibición de actividades que provoquen la destrucción de especies de fauna y de flora amenazadas o en peligro de extinción.

En consecuencia, se establece un régimen de planificación para las áreas protegidas con el fin de llevar al máximo los beneficios de las áreas que son materia de este tratado.

Establece también que cada parte firmante del protocolo reforzará, como sea necesario, la protección de un área protegida con el establecimiento de las áreas sobre la que se ejerce la soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción, de una o más zonas de amortiguación donde las actividades sean menos restringidas, en el área protegida, pero sin dejar de ser compatible con el logro de los propósitos del área protegida.

Para la protección del sistema ecológico marino cada parte identificará la especie amenazada o peligro de extensión de la flora y fauna de las áreas marinas sobre la que ejerce la soberanía. Por tanto, cada parte reglamentará y prohibirá, atendiendo su normatividad jurídica interna y la conveniencia económica, las actividades que tenga efectos contrarios sobre las especies o sus hábitat y ecosistema, como también llevará a cabo las actividades de recuperación, manejo, planificación de especie que busquen la sobrevivencia de estas especies. Así mismo y de conformidad con las leyes internas de cada estado las partes del tratado deberán reglamentar toda forma de destrucción o de perturbación de especie protegida de flora.

Prevé además el convenio, que las partes procuran con los estados no parte del protocolo con los que tenga áreas de distribución contiguas, coordinar los esfuerzos en lo referente al manejo y la protección de especie migratorias amenazadas o en peligro de extinción.

Las medidas de protección para la protección de la flora y fauna silvestres, las establecerá cada país de conformidad con el protocolo y sus anexos I, II y III, de la siguiente forma:

“Las partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y recuperación de las especies de flora registradas en el anexo I. Con este fin cada parte prohibirá toda forma de destrucción o de perturbación, inclusive la cosecha, recolección, el corte, desenraizamiento o la posesión así como el comercio de esta especie, de sus semillas, partes o productos. Deberán reglamentar en lo posible, las actividades que puedan tener efectos nocivos sobre los hábitat de las especies.

“(B) Cada parte garantizará la protección y recuperación total de las especies de fauna registradas en el anexo II al prohibir:

“(i) la captura, retención o muerte -inclusive en lo posible, la captura, retención o muerte accidental- o el comercio de tales especies, de sus huevos, partes o productos.

“(II) en lo posible, la perturbación de tales especies, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación, hibernación o migración, así como durante sus demás períodos de tensión biológica.

“(C) Cada parte tomará todas las medidas pertinentes para garantizar la protección y recuperación de las especies de la flora y de fauna registradas en el anexo III, y podrá reglamentar la explotación de esas especies con el fin de asegurar y conservar sus poblaciones en los niveles más altos posibles. En coordinación con las demás partes, cada parte deberá, para las especies regis-

tradas en el anexo III, preparar, adoptar y aplicar planes para el manejo y aprovechamiento de esas especies que podrán incluir:

“(i) Para las especies de fauna:

“(a) la prohibición de todos los medios no selectivos de captura, muerte, caza y pesca, y de todas las acciones que pudiesen provocar la desaparición local de una especie o una fuerte perturbación de su tranquilidad;

“(b) el establecimiento de períodos de veda y de otras medidas para conservación de sus poblaciones; y

“(c) la reglamentación de la captura, posesión, transporte o comercio de especies vivas o muertas o de sus huevos, partes o productos.

“(ii) Para las especies de flora, de sus partes o productos, la reglamentación de colectas, recolección y comercio.”

Por otra parte, se observa que el tratado permite la evaluación del impacto ambiental, así como las excepciones para las actividades tradicionales. En el primer aspecto se ordena que cada Estado planifique las actividades industriales y de cualquier otra índole que cause impactos negativos sobre las especies que están bajo la protección de este protocolo. Igualmente cada parte considerará y otorgará excepciones según las necesidades.

En lo que respecta a los cambios de la situación de las áreas o especie protegidas, sólo podrán realizarse por razones importantes tomando en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente de conformidad con las disposiciones del protocolo vigentes, firmado por el Gobierno Nacional, después de notificarlo a la Organización.

De conformidad con lo dispuesto en el Tratado, la divulgación, información, concientización y educación de la población, se establecerán las siguientes reglas:

“Cada parte deberá divulgar el establecimiento de las áreas protegidas, en particular, en lo tocante a sus límites, zonas de amortiguación y a los reglamentos aplicables así como a la designación de especies protegidas, en particular, de sus hábitat críticos y las regulaciones aplicables.

Con el fin de fomentar la concientización de la población, cada parte deberá esforzarse por informar al público lo más ampliamente posible, sobre la importancia y valor de las áreas y especies protegidas y el conocimiento científico y otros beneficios que se puedan obtener de las mismas o de los cambios que en ella ocurran. Esta información debería ocupar un lugar apropiado en los programas educativos relativos al medio ambiente y a la historia. Cada parte deberá igualmente, esforzarse en promover la participación de su población y de las organizaciones conservacionistas en las medidas que resulten necesarias para la protección de las áreas y especies den protección de las áreas y especies en cuestión”.

Así mismo, el convenio establece la investigación científica y técnica de manejo expresando el mandato de que cada parte promoverá y desarrollará la investigación científica e intercambiarán directamente o a través de la organización, toda la información correspondiente a las investigaciones realizadas en las áreas de protección.

Por último, recorriendo analíticamente la estructura del proyecto, se establecen las directrices y criterios comunes, las

disposiciones institucionales, las reuniones de las partes, el financiamiento, los vínculos con otros convenios relacionados con la protección especial de la flora y la fauna silvestres, la disposición transitoria y la entrada en vigor del proyecto.

III. De nuestras consideraciones

El proyecto presentado por el Gobierno Nacional es de importancia capital, pues, el tratamiento dado a las especies marinas, silvestres y sus hábitat ha sido manejado con criterios de destrucción por parte de los exploradores del mar avalados por la institucionalidad del Estado que por acción u omisión ha contribuido a la extinción de especies marinas que han afectado el equilibrio ecológico.

La contaminación, los desechos industriales y los descargos de innumerables sustancias que afectan la existencia de las especies marinas ha de tener control para que no desaparezcan como seres vivos y con ello el desarrollo sostenible y equilibrado de la humanidad.

Es por lo que en la cuenca del Caribe, los países se han reunido en la ciudad de Kingston para la conservación de las especies marinas silvestres.

Por las consideraciones planteadas me permito presentar a la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes la siguiente,

Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley número 77/95 Senado y 200/95 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestre, especialmente protegidas del convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del gran Caribe hecho en Kingston el 18 de enero de 1990 los anexos al protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres especialmente protegidas del convenio para la protección y el desarrollo del medio marino del gran Caribe adoptados en Kingston el 11 de junio de 1991".

Vuestra Comisión,

César Daza Orcasita.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 175 DE 1996 CAMARA, 102 DE 1996 SENADO

por la cual se modifica la Ley 4ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, honorables Representantes:

Cumplimos con el mandato que nos dio la Mesa Directiva de esa célula legislativa y pasamos a rendir ponencia para segundo debate el Proyecto de ley 175/96 Cámara, 102/96 Senado.

Antecedentes del Proyecto

Bajo radicación número 136 de 1995 ingresó por Cámara un proyecto de ley, cuya esencia es la misma que hoy nos ocupa. Dicho proyecto tuvo ponencia favorable, pero ante una comunicación del señor Presidente de la República al Consejo Superior de la Judicatura, donde anunciaba la presentación de dicho proyecto, la discusión del Proyecto 136/95 fue aplazada.

El proyecto gubernamental, con las firmas del Ministro de Hacienda, José Antonio Ocampo Gaviria, y el Ministro de Justicia, Carlos Eduardo Medellín Becerra, ingresó para su tránsito ordinario por el Senado de la República. Tuvo ponencia favorable de los honorables Senadores Luis Fernando Londoño Capurro y Fabio Valencia Cossio en primer debate en la honorable Comisión Séptima y su segundo debate en la plenaria de la corporación.

Ingresó para primer debate en la honorable Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes y fue votado por unanimidad.

Objeto del proyecto de ley

En su exposición de motivos plantean los señores Ministros: "El inciso primero de la Ley 4ª de 1992 dispuso: El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial, para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, agentes de Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los jueces de la República, incluidos los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero de enero de 1993".

Como se conoce, el Gobierno Nacional, en el marco de la Ley 4ª de 1992, expidió los decretos de nivelación salarial, estableciendo una prima especial de un 30% sin carácter salarial, para todos los funcionarios descritos anteriormente.

Retomando la exposición de motivos de los señores Ministros, éstos plantean el objeto del proyecto de ley en los siguientes términos:

"En este orden de ideas el presente proyecto de ley por el cual se dictan unas disposiciones en materia prestacional tiene por objeto incluir en el ingreso base de la liquidación de las pensiones, la prima sin factor salarial de los servidores públicos a que hace referencia el inciso primero del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 y de los fiscales y la Fiscalía General de la Nación, que adquieren el derecho a la pensión a partir de la promulgación de la ley".

"Así las cosas, lo que se busca con este proyecto de ley es que la pensión de jubilación se iguale en porcentaje de los ingresos laborales a las demás del resto del sector público, o sea que dicha pensión por lo menos sea equivalente al 75% de los ingresos laborales".

Los ponentes en Senado, en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, manteniendo la esencia del proyecto, hicieron importantes precisiones al artículo 1º del citado proyecto, precisiones que comparten los suscritos ponentes y en consecuencia dicho artículo se mantiene tal y como salió aprobado en plenaria del Senado de la República.

Con el aval del señor Ministro de Hacienda, se introduce un artículo nuevo que amplía a los rectores de universidades los beneficios de la presente ley.

En cosecuencia con todo lo anterior.

Proponemos

Désele segundo debate al Proyecto de ley número 175/96 Cámara, 102/96 Senado.

Roberto Pérez Santos, William Montes Medina, Representantes a la Cámara, Ponentes.

TEXTO DEFINITIVO

Artículo 1º. La prima especial prevista en el primer inciso del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, para los funcionarios allí mencionados y para los fiscales de la Fiscalía General de la Nación, con la excepción allí consagrada, que se jubilen en el futuro, o que teniendo reconocida la pensión de jubilación aún se encuentren vinculados al servicio, harán parte del ingreso base de liquidación de la pensión de jubilación, para lo cual harán las cotizaciones de pensiones establecidas por la ley.

La anterior disposición también se aplicará a los Magistrados auxiliares y abogados asistentes de las Altas Cortes, Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Magistrados del Tribunal Nacional.

Artículo 2º. La prima técnica de los rectores universitarios establecida en el Decreto 1624 de 1991 hará parte del ingreso base de liquidación de la pensión de jubilación, siempre que este derecho se adquiera en el desempeño del cargo de Rector de Universidad y dicha prima haga parte de la base para el cálculo de las cotizaciones de pensiones establecidas en la ley.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

* * *

TEXTO DEFINITIVO

**Título y Articulado del Proyecto de ley número 008 de 1996
Cámara Aprobado con modificaciones por la Comisión Quinta
de la honorable Cámara de Representantes, en la sesión
celebrada el día miércoles 13 de noviembre de 1996**

TITULO

por la cual se reglamentan los libros genealógicos, las exhibiciones, los espectáculos para los semovientes de razas puras del subsector equino y bovino y se crean mecanismos para su protección y propagación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Raza.* Se entiende por raza el grupo de animales de una misma especie, formada con la intervención del ser humano, en unas condiciones socioeconómicas determinadas, que tienen una historia común de origen y desarrollo, y unos mismos requerimientos de tecnología, de producción y de adaptabilidad a las condiciones naturales. Una raza se diferencia de otra por sus rasgos fenotípicos y genotípicos, traducidos éstos en características de producción y conformación anatómica, que se transmiten establemente a sus descendientes.

Artículo 2º. *Libro genealógico.* El libro genealógico oficial es el archivo copiado o medio magnético en el cual se asientan, anotan o inscriben oficialmente, en forma ordenada y secuencial, los registros de animales de razas puras.

Las entidades autorizadas para llevar los libros genealógicos oficiales, expedirán certificación a los propietarios de los animales o a quien ellos deleguen, sobre las informaciones y hechos consignados en los libros y en sus registros.

Artículo 3º. *Señal particular.* Cuando se trate del registro de ejemplares de raza de ganado equino, se establece como señal particular de cada ejemplar su aire o modalidad de paso. Cuando se trate del registro de ejemplares de ganado bovino, se estable-

cen como señales particulares de cada ejemplar, sus características fenotípicas o raciales.

Artículo 4º. *Delegación.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural llevará los libros genealógicos oficiales y podrá delegar a las entidades más representativas de cada raza de ganado equino y bovino, para que, con carácter oficial, abran, registren y lleven los libros genealógicos de las razas puras del país o importadas, al igual, para que expidan las certificaciones, siempre que la entidad delegada reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener personería jurídica vigente;
- b) Tener una representatividad nacional;
- c) Contar con una infraestructura técnica, operativa y locativa adecuada y con personal organizado e idóneo;
- d) Contar con directivos de excelente reputación y solvencia moral, que garanticen su seriedad;
- e) Haber llevado durante al menos diez años, libros genealógicos y registros de ejemplares de una o varias razas puras.

Parágrafo 1º. Se llevará un libro único por cada una de las razas bovinas puras. De las razas puras equinas se llevará un libro por la entidad más representativa, salvo para los equinos pura sangre inglesa, de tiro, los caballos de deporte y los pony que serán llevados por su respectiva asociación. Estos serán refrendados cada 5 años por el Secretario General del Ministerio de Agricultura y permanecerán bajo custodia y responsabilidad de la entidad delegada.

Parágrafo 2º. Para obtener el registro en cada libro genealógico, el criador del animal deberá presentar la siguiente documentación;

- a) Solicitud del registro en el libro genealógico correspondiente.
- b) Certificado expedido por una asociación de raza pura el cual deberá contener la siguiente información: nombre, sexo, color, identificación del animal - tatuaje, fotografía, placa o diagrama según la raza -, lugar y fecha de nacimiento, ascendencia, señales particulares, nombre del criador y propietario.

Artículo 5º. *Criador.* Para efectos de la presente Ley, se entiende por criador el propietario de la madre en el momento del nacimiento del producto.

Artículo 6º. *Registro.* Recibida la documentación en debida forma el animal quedará inmediatamente registrado.

Parágrafo. Las entidades delegadas se abstendrán de tramitar las solicitudes de registro respaldadas con certificados que presenten enmendaduras, tachaduras, falta de sello o cualquier alteración que haga dudar de su validez, o aquéllas que provengan de asociaciones que no sean de raza pura o que no tengan personería jurídica vigente.

Artículo 7º. *Certificado.* El certificado expedido por las entidades delegadas deberá contener los siguientes datos: raza del ejemplar, nombre, sexo, color, identificación del animal - tatuaje, fotografía, placa o diagrama según la raza -, lugar y fecha de nacimiento - ciudad y país -, ascendencia, señales particulares, criador, asociación de raza pura que expide el certificado, número del registro en la respectiva asociación y fecha de expedición del certificado.

Artículo 8º. *Vigilancia.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural vigilará el sistema de manejo de los libros genealógicos

oficiales y certificaciones de animales nacidos en el país o importados. Para este efecto, podrá practicar visitas a las diferentes asociaciones con el fin de examinar y evaluar los procedimientos utilizados en el manejo de la información correspondiente a los ejemplares de razas puras, y recomendará los ajustes que se estimen pertinentes.

Artículo 9º. *Caballos Pura Sangre Inglesa.* La Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre Inglesa (P.S.I.) asesorará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la redacción y expedición de reglamentos para el espectáculo de carreras de caballos que se lleven a cabo en Colombia.

Artículo 10. *Exposiciones.* Todas las Asociaciones de criadores del subsector pecuario podrán organizar exposiciones nacionales o regionales, para tal efecto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA expedirá el respectivo reglamento sanitario.

Artículo 11. *Programas de investigación.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conjuntamente con las Instituciones de Educación Superior y con las Asociaciones del subsector equino y bovino diseñarán y pondrán en marcha planes y programas de investigación que tengan por objeto la propagación y el mejoramiento de estas razas puras, de su producción, comercialización y promoción del consumo de sus productos de los subsectores equino y bovino prestando atención especial a las razas criollas colombianas.

Artículo 12. *Programas sanitarios.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la entidad adscrita correspondiente, conjuntamente con el Fondo Nacional del Ganado y Fedequinas diseñarán y pondrán en marcha planes y programas sanitarios de aplicación inmediata, con el fin de disminuir hasta la erradicación final, las enfermedades que afectan el subsector pecuario y equino, para conservar y propagar estas razas puras y así cumplir las exigencias sanitarias internacionales para poder participar en estos mercados con competitividad.

Artículo 13. *Convalidación.* Los libros, registros y certificados que las asociaciones de raza han venido llevando en forma adecuada, según evaluación y concepto favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quedarán convalidados hasta la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 14. *Preservación raza criolla.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural velará por la preservación de las razas puras de equinos y bovinos, especialmente, las criollas controlando la venta de los reproductores más representativos hacia el exterior. En el caso de las exportaciones podrá el Ministerio de Agricultura controlar la venta exigiendo un certificado de exportación de la respectiva asociación de raza pura.

Artículo 15. *Intercambio.* El Gobierno Nacional conjuntamente con las Asociaciones de equinos y bovinos diseñarán estrategias integradas y continuas que promuevan y estimulen el intercambio de ciencia y tecnología con otros países.

Artículo 16. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Secretario General Comisión Quinta, Cámara de Representantes,

Alberto Zuleta Guerrero.

CONTENIDO

Gaceta del Congreso Nº 541 - Jueves 28 de noviembre de 1996

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 13 de 1996 Senado, 173 de 1996 Cámara, por el cual se eleva a norma constitucional la prohibición de toda clase de amnistías y saneamientos de los impuestos de renta y complementarios, impuesto predial y de industria y comercio	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 83 de 1996 Cámara, por medio de la cual se honra la memoria del ilustre filósofo y catedrático doctor Rafael Carrillo Lúquez	2
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley 120 de 1996 Cámara, por la cual se dicta la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones	4
Ponencia para primer debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 170 de 1995 Senado, 314 de 1996 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de las Bodas de Oro de la fundación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	5
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 180 de 1996 Cámara, y Pliego de modificación, mediante la cual se eleva al valor de un salario mínimo legal mensual el subsidio de tratamiento que recibe el enfermo de lepra	7
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 77 de 1995 Senado y 200 de 1995 Cámara, por medio de la cual se aprueban el protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres, especialmente protegidas por el convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del gran Caribe adoptados en Kingston el 11 de junio de 1991	8
Ponencia para primer debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 175 de 1996 Cámara, 102 de 1996 Senado, por la cual se modifica la Ley 4ª de 1992 y se dictan otras disposiciones	10
Texto definitivo al Título y Articulado del Proyecto de ley número 008 de 1996 Cámara Aprobado con modificaciones por la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes, en la sesión celebrada el día miércoles 13 de noviembre de 1996	11